

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de agosto de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00549-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía instaurada por Germán Eduardo Valencia Restrepo contra Carlos Fernando Valencia Cruz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00549-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportados como base de recaudo cumple las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Es pertinente indicar que, si bien es cierto que las obligaciones contenidas en las letras de cambio LC-21114239542, por valor de \$10.000.0000 y LC-21114239543, por valor de \$5.000.000, no fueron suscritas inicialmente a favor de Germán Eduardo Valencia Restrepo y por ende la hipoteca no garantizaba estas obligaciones, también es cierto que, a raíz del endoso en propiedad, el demandante se encuentra facultado para hacer valer esas obligaciones ante el deudor, garantizando su pago con la hipoteca abierta contenida en la escritura pública nro. 2.655 del 05 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado

distinguido con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100 - 242667 de propiedad del demandado y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Carlos Fernando Valencia Cruz y a favor de Germán Eduardo Valencia Restrepo por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio nro. LC-21114239512.

1.1. Por los intereses de mora del capital anterior causados desde 05 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio nro. LC-21114239542.

2.1 Por los intereses de mora del capital anterior causados desde 05 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio nro. LC-21114239543.

3.1 Por los intereses de mora del capital anterior causados desde 05 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100 - 242667 de propiedad del demandado, Carlos Fernando Valencia Cruz, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.078.536, el cual garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Gómez Cardona, portador de la T.P. n.º 320.258 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ed8a55380941f4837fb252f4e2d7b3057c6fce8bf4f7858f2b7fcfb1c58d94**

Documento generado en 24/08/2023 11:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>